



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-00366-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el escrito allegado el 28 de agosto de 2020 (pdf 02), reiterada el 26 de enero de 2021, se acepta sustitución de poder, por lo que se reconoce personería al doctor ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ, en los términos del poder conferido.

El pasado 12 de abril de 2021 se allegó renuncia al poder, por parte del abogado PAULA ANDREA CASTRILLON ECHEVERRY, del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, la cual se acepta, de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

El abogado Santiago De Jesús Zuluaga Vanegas debe aportar nuevamente el poder, el cual deberá contener la presentación personal del poderdante, o en su defecto, deberá acreditarse que dicho mandato fue enviado desde la dirección de correo electrónico del demandante, aportada para recibir notificaciones judiciales (inciso 3º, artículo 5º del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, toda vez que el poder allegado carece de presentación personal, y además, no se evidencia que el mismo, fue remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante.

Ahora bien, como quiera mediante auto del 13 de mayo de 2019 (folio 53), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, JORGE IVAN TABARES VALENCIA fue notificado por aviso, conforme se detalla a continuación:

Recibe citación notificación personal:	27/05/2019	FL 58
Cinco días para comparecer	28/05/2019 al 04/06/2019	

Recibe notificación por aviso:	15/06/2021	PDF 07
Notificado:	16/06/2021	
Tres días (retiros anexos):	17/06/2021 – 21/06/2021	
Traslado demanda (10 días):	22/06/2021-06/07/2021	

Dentro del término del traslado no se propusieron excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 13 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso, la cual debe contener los abonos realizados por el demandado.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$542.000.

RADICADO N°. 2019-00366-00

QUINTO: Se acepta sustitución de poder, por lo que se reconoce personería al doctor ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Se acepta renuncia al poder presentada por la bogada PAULA ANDREA CASTRILLON ECHEVERRY, del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, e acuerdo a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

SEPTIMO: Se requiere al abogado Santiago De Jesús Zuluaga Vanegas a efectos de que aporte nuevamente el poder, el cual deberá contener la presentación personal del poderdante, o en su defecto, deberá acreditarse que dicho mandato fue enviado desde la dirección de correo electrónico del demandante, aportada para recibir notificaciones judiciales (inciso 3º, artículo 5º del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, toda vez que el poder allegado carece de presentación personal, y además, no se evidencia que el mismo, fue remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 127
fijado hoy 29 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26a7dafdd429d778ef7b6ca7f80e638cfa21b05712d5d5a6c29a52962673b4b**
Documento generado en 28/07/2021 11:49:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>